

AUTO No. 04743

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984 y las delegadas Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 04 de Octubre de 2004 mediante radicado No. ER34613 y ER34614 el DAMA recibió queja por presunta contaminación ambiental causada por el establecimiento denominado DISEÑOS INDUSTRIALES Y CARPINTERIA ubicado en la Calle 76 No. 43 - 34 (Dirección Antigua), Calle 76 No. 55 - 34 (Dirección Nueva) del barrio Jorge Eliecer Gaitán de la Localidad de Barrios Unidos.

El día 22 de octubre de 2004 mediante radicado No. ER37031 el DAMA recibió queja por contaminación auditiva y atmosférica del establecimiento denominado DISEÑOS INDUSTRIALES Y CARPINTERIA ubicado en la Calle 76 No. 43 - 34 (Dirección Antigua), Calle 76 No. 55 - 34 (Dirección Nueva) del barrio Jorge Eliecer Gaitán de la Localidad de Barrios Unidos, por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

El día 29 de octubre de 2004 profesionales del grupo de Quejas y Soluciones Ambientales realizaron visita técnica al establecimiento denominado DISEÑOS INDUSTRIALES Y CARPINTERIA ubicado en la Calle 76 No. 43 - 34 (Dirección Antigua), Calle 76 No. 55 - 34 (Dirección Nueva) del barrio Jorge Eliecer Gaitán de la Localidad de Barrios Unidos, en donde se observaron los diferentes procesos que adelanta. En constancia se diligenció acta de visita 8604.

El día 16 de Noviembre de 2004 profesionales del grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA realizaron visita técnica a la dirección Calle 76 No. 43 – 34 (Dirección Antigua) con

AUTO No. 04743

el fin de realizar un diagnóstico ambiental de la afectación que produce las carpinterías aledañas a la vivienda de la Señora Ana Laura Marín.

Con base en lo anterior se emitió concepto técnico No. 9155 del 24/11/2004 en donde se concluyo que el establecimiento ubicado en la Calle 76 No. 43 – 34 (Dirección Antigua), cuyo propietario es el señor William Piraban deberá realizar obras de insonorización con el fin de mitigar el impacto sonoro causado en el desarrollo de la actividad.

El día 14 de Enero de 2005 el DAMA emitió requerimiento No. 2005EE1358 en el cual establece que el establecimiento comercial denominado Diseños Industriales y Carpintería ubicado en la Calle 76 No. 43 – 34 (Dirección Antigua), cuyo representante legal o propietario es el señor William Piraban, en 30 días deberá:

1. Implementar las medidas necesarias para el control de la contaminación atmosférica, implementando ductos o dispositivos para la adecuada dispersión o captación de gases, olores y partículas que impidan causar con ello molestias a los vecinos o a los transeúntes. Conforme al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.
2. Registre le libro de operaciones de la actividad comercial ante el sector industrial forestal del DAMA, conforme a los artículos 64 a 68 del Decreto 1791 de 1996.

El día 09 de Marzo de 2005 profesionales del grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA realizaron visita técnica al establecimiento denominado DISEÑOS INDUSTRIALES Y CARPINTERIA ubicado en la Calle 76 No. 43 - 34 (Dirección Antigua), Calle 76 No. 55 - 34 (Dirección Nueva) del barrio Jorge Eliecer Gaitán de la Localidad de Barrios Unidos, con el fin de realizar seguimiento al requerimiento 2005EE1358 del 14/01/2005.

Con base en lo anterior se emitió concepto técnico No. 2127 del 18 de Marzo de 2005 en donde se concluyo que el señor William Piraban propietario del establecimiento denominado DISEÑOS INDUSTRIALES Y CARPINTERIA ubicado en la Calle 76 No. 43 - 34 del barrio Jorge Eliecer Gaitán de la Localidad de Barrios Unidos no dio cumplimiento al requerimiento 2005EE1358 del 14/01/2005, por lo cual se sugiere realizar el análisis jurídico correspondiente, imponer una medida preventiva de suspensión de actividades hasta tanto no de cumplimiento al requerimiento 2005EE1358 del 14/01/2005.

AUTO No. 04743

Con el fin de actualizar los conceptos técnicos que reposan en el expediente DM-08-05-301 de la Secretaría Distrital de Ambiente, El día 10 de Enero de 2014 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento denominado DISEÑOS INDUSTRIALES Y CARPINTERIA ubicado en la Calle 76 No. 43 - 34 (Dirección Antigua), Calle 76 No. 55 - 34 (Dirección Nueva) del barrio Jorge Eliecer Gaitán de la Localidad de Barrios Unidos, donde se verificó que la empresa forestal termino la actividad en esta dirección. En constancia se diligencio acta de visita de verificación No. 020.

De acuerdo a lo anterior se emitió Concepto Técnico No. 02071 del 4 de marzo de 2014, mediante el cual se concluyo que:

- El establecimiento denominado DISEÑOS INDUSTRIALES Y CARPINTERIA ubicado en la Calle 76 No. 43 - 34 (Dirección Antigua), Calle 76 No. 55 - 34 (Dirección Nueva) del barrio Jorge Eliecer Gaitán de la Localidad de Barrios Unidos, cuyo propietario es el señor William Piraban identificado con cedula de ciudadanía No. 19.272.167, finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente DM-08-05-301 de la Secretaria Distrital de Ambiente. Actualmente en dicha dirección se encuentra funcionando el establecimiento denominado CIBIOCOFE LTDA cuyo representante legal es el señor Juan Mauricio Rosales, dedicado a la comercialización de harina de café.
- Una vez consultada el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web y La Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaria de Hábitat no arrojaron resultados del establecimiento.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que

Página 3 de 6

AUTO No. 04743

corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: *“...Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

AUTO No. 04743

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 02071 del 4 de marzo de 2014El establecimiento denominado DISEÑOS INDUSTRIALES Y CARPINTERIA ubicado en la Calle 76 No. 43 - 34 (Dirección Antigua), Calle 76 No. 55 - 34 (Dirección Nueva) del barrio Jorge Eliecer Gaitán de la Localidad de Barrios Unidos, cuyo propietario es el señor William Piraban identificado con cedula de ciudadanía No. 19.272.167, finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente DM-08-05-301 de la Secretaria Distrital de Ambiente, por tanto este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-05-301**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **DM-08-05-301**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

AUTO No. 04743

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

HEIDY ANDREA DIAZ HUERTAS	C.C: 1056612363	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/04/2014
---------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C:	51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/06/2014
------------------------------------	----------	------	------	------------------	-----------

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/05/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------